



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
RXCO 16345	28/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,920.00
N/A	28/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
SCSOL 40807	28/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	165.00
89886	28/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	296.00
MFCO 25695	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	85.00
CE-15136	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	170.00
MFCO 25730	29/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	165.00
MFCO 25736	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	85.00
A-25592	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	64.00
XF 2349	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	550.00
MFCO 25765	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	40.00
LPVCE 26532	30/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	218.00
MFCO 25772	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	185.00
SCTML 35665	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	82.00
N/A	31/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	250.00
CAVG 427	31/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	155.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,630.00
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,630.00

II. GASTOS DE PASAJES

A-1199058	31/05/2023	PASAJES	PEAJES	358.00
FNMP 6335412	31/05/2023	PASAJES	PEAJES	396.00
2786977	31/05/2023	PASAJES	PEAJES	768.00
TOTAL GASTOS PASAJES				1,522.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

EL EVENTO PERMITIÓ ESTRECHAR LAZOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASEA Y DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES, COMO LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE; LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO, Y LA AGENCIA ESTATAL DE ENERGÍA DE VERACRUZ.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

MAESTR RICARDO MORALES TROSINO

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	RICARDO MORALES TROSINO
Destino:	XALAPA, VERACRUZ
Periodo:	28 AL 31 DE MAYO DE 2023
Fecha de Informe de comisión:	06 DE JUNIO DE 2023
RUC:	14045

COMISIÓN FINANCIADA

SI ☒

NO ☐

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA	Otras contribuciones	Total en la divisa del comprobante
28-may.-23	RXCO 16345	Hospedaje	Pesos	\$1,627.12	\$260.34	\$32.54	\$1,920.00
28-may.-23	N/A	Art. 152 RLISR Alimentos	Pesos	\$200.00			\$200.00
28-may.-23	SCSOL 40807	Alimentos	Pesos	\$142.24	\$22.76		\$165.00
28-may.-23	89886	Alimentos	Pesos	\$255.17	\$40.83		\$296.00
29-may.-23	MFCO 25695	Alimentos	Pesos	\$73.28	\$11.72		\$85.00
29-may.-23	CE-15136	Alimentos	Pesos	\$146.55	\$23.45		\$170.00
29-may.-23	MFCO 25730	Alimentos	Pesos	\$142.24	\$22.76		\$165.00
30-may.-23	MFCO 25736	Alimentos	Pesos	\$73.28	\$11.72		\$85.00
30-may.-23	A-25592	Alimentos	Pesos	\$55.17	\$8.83		\$64.00
30-may.-23	XF 2349	Alimentos	Pesos	\$474.14	\$75.86		\$550.00
30-may.-23	MFCO 25765	Alimentos	Pesos	\$34.48	\$5.52		\$40.00
30-may.-23	LPVCE 26532	Alimentos	Pesos	\$187.93	\$30.07		\$218.00
31-may.-23	MFCO 25772	Alimentos	Pesos	\$159.48	\$25.52		\$185.00
31-may.-23	SCTML 35665	Alimentos	Pesos	\$70.69	\$11.31		\$82.00
31-may.-23	N/A	Art. 152 RLISR Alimentos	Pesos	\$250.00			\$250.00
31-may.-23	CAVG 427	Alimentos	Pesos	\$133.62	\$21.38		\$155.00
Total				Pesos			\$4,630.00

[Handwritten signature]

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	RICARDO MORALES TROSINO
Destino:	XALAPA, VERACRUZ
Período:	28 AL 31 DE MAYO DE 2023
Fecha de Informe de comisión:	06 DE JUNIO DE 2023
RUC:	14045

COMISIÓN FINANCIADA

SI ☒

NO ☐

SE ANEXAN LAS SIGUIENTES FACTURAS EN ORIGINAL Y FIRMADAS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Desglose de taxis domicilio-aeropuerto/autobuses-domicilio

Fecha	No. factura	Concepto	Divisa del comprobante	Subtotal	IVA	Otras contribuciones	Total en la divisa del comprobante
31-may.-23	A-1199058	Peaje	Pesos	\$ 308.62	\$ 49.38	\$ -	\$ 358.00
31-may.-23	2786977	Peaje	Pesos	\$ 662.07	\$ 105.93		\$ 768.00
31-may.-23	FNMP 6335412	Peaje	Pesos	\$ 341.38	\$ 54.62		\$ 396.00
							\$ 1,522.00

Monto depositado por viáticos: \$5,950.00

Se anexan facturas en original y firmadas por el servidor público.

Observaciones:

FIRMA DE FUNCIONARIO:


MTRO. RICARDO MORALES TROSINO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AUTORIZA COMPROBACIÓN:


ING. JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ PATIÑO
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS



OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura tipo: I

Serie/Folio: RXCO 16345

Folio Fiscal:

No. de serie del certificado del SAT

No. de serie del certificado del CSD

Fecha y hora de certificación

2023-05-28 T 21:20:46

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-28 T 21:20:45

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio: ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN MONTAÑA

Delegación y/o Municipio: TLALPA

Ciudad: TLALPA

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

Clave ProdServ	No. Id.	Cant.	Civ. unidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	IVA	ISH	Importe
90111501		1	E48	dad de Serv	HOSPEDAJE F/241414	\$1,627.118644	\$260.338983	\$32.541017	\$1,627.118644

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Importe con letra: MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.

Forma de pago: 04 Tarjeta de crédito

Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición

Moneda: MXN

Condiciones de pago: AL CONTADO

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Cuenta de Pago: 0632

Sub-total: \$1,627.12

I.V.A.: \$260.34

I.S.H.: \$32.54

Tasa cero: \$0.00

Total fac: \$1,920.00

Exento: \$0.00

Total: \$1,920.00

Ret. ISR: \$0.00

Observaciones

HOSPEDAJE DEL 28 AL 31 DE MAYO DEL 2023

UUID relacionado:

Tipo:

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



FACTURA

SCSOL 40807

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 56643

SUCURSAL: 38502

TICKET: 165351314

FECHA DE EMISIÓN: 31/05/2023 12:00:07 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 56643

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	142.24	142.24	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 04 - Tarjeta de crédito

CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 28/05/2023

SUBTOTAL	\$142.24
IVA	\$22.76
TOTAL	\$165.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	31/05/2023 12:00:08 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

**Emisor**

PARRILLA CIENFUEGOS
R.F.C. PCI0605087X5

Lugar Expedición

C.P. 91000
Exportación: 01 No aplica

Tipo de comprobante
INGRESO

Régimen Fiscal

601 GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 de Mayo de 2023

FACTURA 89886

FOLIO FISCAL (UUID):

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:

2023-05-28T18:40:36

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:

2023-05-28T18:30:36

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
R.F.C. ANS1408122K6
603 GASTOS EN GENERAL
603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
C.P. 14210

POR LO SIGUIENTE QUE COMPRÓ

CLAVEPRODSERV	NOIDENTIFICACION	CANTIDAD	CLAVEUNIDAD	DESCRIPCION	OBJETO DE IMPUESTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
90101501	0	1.00	E48	CONSUMO EN ALIMENTOS	02	255.17	255.17

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TOTAL CON LETRA

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL:
IVA (16.0 %):

TOTAL: \$

Método Pago: PUE pago en una sola exhibición

Moneda: MXN

Forma de Pago: 04 Tarjeta de crédito

Comentarios: Enviado a: [david.cabal@asea.gob.mx]

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

 **GRUPO TELNET** For Smart Restaurants

GrupoTelnet.com

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Proveedor Autorizado de Certificación Folio 53355



Handwritten signature/initials



OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t 1
Serie/Folio: MFCO 2569

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

2023-05-29 T 08:20:45

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-29 T 08:20:22

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fi: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M: TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS T. 385698	\$73.275862	\$11.724138	\$0.000000	\$73.275862

Importe con OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa: 04 Tarjeta de crédito
Método de p: PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de: AL CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de P:

Sub-tot: \$73.28
I.V.A.: \$11.72
I.S.H.: \$0.00
Tasa ce: \$0.00
Total f: \$85.00
Exento: \$0.00
Total: \$85.00
Ret. IS: \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

RAUL ALBERTO DE ARCANGELIS MARTINEZ

RFC: AAMR731013LM0

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 91000

Régimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Factura

Versión Comprobante

4.0

Fecha Documento

2023-05-30

Fecha de Emisión

Mayo 30 2023 - 13:30:16

Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito

Folio:

CE-15136

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Fecha Certificación

30/5/2023

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Condiciones de pago:

Receptor del Comprobante Fiscal

Folio fiscal:

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

No. Certificado Digital:

Domicilio: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, Ciudad de México, Ciudad de México, México

No. Serie Certificado SAT:

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Régimen

Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto / Servicio	Concepto / Descripción	Precio Unitario	Impuestos	Importe
1.00	N/A	E48 - Unidad de servicio	90101500 - Establecimientos para comer y beber	Cons. alimentos de el 29/05/2023	146.55	IVA - 23.45	146.55

Importe con letra:

CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL:

146.55

I.V.A.:

23.45

TOTAL:

170.00

CFDI Relacionado

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:

Clave Confirmación

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t
Serie/Folio: MFCO 2573

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

2023-05-29 T 22:46:00

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-29 T 22:45:41

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fi: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M: TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS-38 5766	\$142.241379	\$22.758621	\$0.000000	\$142.241379

Importe con CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa: 04 Tarjeta de crédito
Método de p: PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de: AL CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de P: 0632

Sub-tot: \$142.24
I.V.A.: \$22.76
I.S.H.: \$0.00
Tasa ce: \$0.00
Total f: \$165.00
Exento: \$0.00
Total: \$165.00
Ret. IS: \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"



OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t
Serie/Folio: MFCO 2573

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

2023-05-30 T 08:59:39

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-30 T 08:59:18

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fi: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicil: BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M: TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado: CIUDAD DE MEXICO

País: México

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS T. 385774	\$73.275862	\$11.724138	\$0.000000	\$73.275862

Importe con OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa: 04 Tarjeta de crédito
Método de p: PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de: AL CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de P: 0632

Sub-tot: \$73.28
I.V.A.: \$11.72
I.S.H.: \$0.00
Tasa ce: \$0.00
Total f: \$85.00
Exento: \$0.00
Total: \$85.00
Ret. IS: \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

México 14210

Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

Emisor

ANA MARIA DE LA CRUZ SALAZAR

CUSA580806/C4

AV. JUAREZ 1905 5

LA PAZ, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA

Puebla, México 91190

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (612)

Expedido en

Av Avila Camacho 90 12

Centro, Xalapa, Veracruz 91000

No. de Factura	A-25592
Folio	
Fecha de emisión	30/05/2023 13:55:50
Fecha de timbrado	30/05/2023 14:56:15
No. de certificado	
No. de certificado SAT	
Moneda	Pesos (MXN)
Sucursal	La estancia de los Tecajetes Centro

Clave	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS Clave SAT: 90101501 - Restaurantes 02 Si o bien de impuesto IVA trasladado (002): Tasa 16% Base: \$55.17, Importe \$8.83	1	Unidad de servicio	55.17	55.17
Sesenta y cuatro Pesos con 00/100 MXN				Subtotal	\$55.17 MXN
				IVA 16%	\$8.83 MXN
				Total de la factura	\$64.00 MXN
Lugar de expedición	91000				
Método de pago	Pago en una sola exhibición (PUE)				
Forma de pago	Efectivo (01)				
Uso del CFDI	Gastos en general (G03)				
Exportación	No aplica (01)				

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

CFDI de Ingreso (I) - Versión 4.0

Página 1 de 1

Sello

Sello SAT

Cadena original del complemento

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Esta Factura fue generada en gestionix.com

**MARCO ANTONIO ANDRADE SANCHEZ**

R.F.C.: AASM781214AF7 Lugar de expedicion: 91069

Regimen Fiscal: [612]

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesional

Sucursal: XALAPA Telefono: 228-8203025

Receptor: ANS1408122K6

C.P.: 14210

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso CFDI: [G03] Gastos en general

Regimen Fiscal: [603] Personas Morales con Fines no Lucrativos

UUID:

Folio Interno: XF 2349

No Serie del CSD:

No Serie Cert SAT:

Fecha y Hora Cert SAT: 2023-05-30T16:42:32

Tipo de Comprobante: [I] Ingreso

Metodo de Pago: [PUE] Pago en una sola exhibicion

Moneda: [MXN] Peso Mexicano

Forma de Pago: [04] Tarjeta de Credito

Condiciones de Pago:

Proveedor de certificacion: LSO1306189R5

Version XML: 4.0

Cantidad	Unidad	Descripcion	Valor Unitario	Importe
1 [E48]-Servicio	[90101500]-Consumo de Alimentos		\$ 474.14	\$ 474.14
Base: \$ 474.14	Impuesto: [IVA]	Tipo Factor: [TASA] Tasa: 0.160000	Importe: 75.86	

Subtotal \$ 474.14

Impuestos Traslados

I.V.A \$ 75.86

TOTAL \$ 550.00

(* ** *QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN* ** *)

Observacion: Propina mesero \$ 0.00

Recibido: 550.00

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena original de complemento de certificación digital del SAT:

Enviar Factura a:
ricardo.morales@asea.gob.mx

Relacionada con:

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI



OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t
Serie/Folio: MFCO 2576

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

2023-05-30 T 20:35:11

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-30 T 20:34:51

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO!

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fi 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicil BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado CIUDAD DE MEXICO

País México

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS-38 5830	\$34.482759	\$5.517241	\$0.000000	\$34.482759

Importe con CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa 01 Efectivo
Método de p PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de AL CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de P

Sub-tot \$34.48
I.V.A.: \$5.52
I.S.H.: \$0.00
Tasa ce \$0.00
Total f \$40.00
Exento: \$0.00
Total: \$40.00
Ret. IS \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



DOMICILIO FISCAL

TRADICION ABA
TAB100719PY8REGIMEN FISCAL
601 GENERAL DE LEY PERSONAS
MORALES.

LUGAR DE EXPEDICIÓN

91000

SERIE	FOLIO
LPVCE	26532
FECHA	TIPO
2023-05-30T22:03:24	INGRESO
FOLIO FISCAL	

RECEPTOR							
Nombre o Razón Social				RFC			
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS				ANS1408122K6			
Domicilio Fiscal				Régimen fiscal			
14210				603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.			
Uso del CFDI							
G03 Gastos en general.							
Domicilio							
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14210							
Clave Prod Serv	Cantidad	Descripción	Clave Unidad	UDM	Precio Unitario	Descuento	Importe
90101501	1.000	Lechero Grande	E48		\$37.07	\$0.00	\$37.07
90101501	1.000	Agua	E48		\$38.79	\$0.00	\$38.79
90101501	1.000	Med N Parro	E48		\$73.28	\$0.00	\$73.28
90101501	1.000	Agua	E48		\$38.79	\$0.00	\$38.79

TOTAL CON LETRA	
DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.	
FORMA DE PAGO	
04 Tarjeta de crédito.	
METODO DE PAGO	
PUE Pago en una sola exhibición.	

SUBTOTALES			
Subtotal			\$187.93
Descuento			\$0.00
IMPUESTOS TRASLADADOS			
IVA	Tasa	16.00%	\$30.07
TOTAL			
\$218.00			
Observaciones			
No. Referencia: 34352685220323. Fecha de Consumo: 30/05/2023 22:03:24.			

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

DESCRIPCIÓN

ESTE ES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL VERSION 4.0 DE TIPO INGRESO. EL EMISOR UTILIZÓ EL CERTIFICADO NO. [REDACTED] FUE TIMBRADO EL DÍA 31/05/2023 11:53:47 A. M. USANDO EL CERTIFICADO DEL SAT NO. [REDACTED] RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN LSO1306189RS

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

SELLO DIGITAL DEL SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



OPERADORA DE HOTELES XALAPA CHACHALACAS

RFC: OHX051110SU3

VICTORIA 163 CENTRO XALAPA

Expedida en: CP 91000 Tel. 8 18 22 22

Email: RESERVACIONES@GRANHOTELXALAPA.COM

WWW.GRANHOTELXALAPA.COM.MX

Factura t 1
Serie/Folio: MFCO 2577

Folio Fiscal:

No. de serie del certifica

No. de serie del certifica

Fecha y hora de certificac

2023-05-31 T 09:31:56

Régimen fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Fecha y hora de emisión: 2023-05-31 T 09:31:37

Receptor

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBURO

CP: 14210 RFC: ANS1408122K6

Reg. Fi 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicil BOULEVARD (BLVD.) ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA

Delegación y/o M TLALPAN

Ciudad: TLALPAN

Estado CIUDAD DE MEXICO

País México

Clave ProdSe	No. Id.	Cant	Civ. unid	Unidad	Descripción	P. Unitari	IVA	ISH	Importe
90101501		1	E48	dad de Serv	CONSUMO DE ALIMENTOS T. 385846	\$159.482759	\$25.517241	\$0.000000	\$159.482759

Importe con CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Forma de pa 01 Efectivo
Método de p PUE Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN
Condiciones de AL CONTADO
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Cuenta de P

Sub-tot \$159.48
I.V.A.: \$25.52
I.S.H.: \$0.00
Tasa ce \$0.00
Total f \$185.00
Exento: \$0.00
Total: \$185.00
Ret. IS \$0.00

Observaciones

UUID relaci

Tipo

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

[Handwritten signature]



FACTURA

SCTML 35665

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 91110

SUCURSAL: 38448

TICKET: 138751339

FECHA DE EMISIÓN: 31/05/2023 02:05:05 p.m.

LUGAR DE EMISIÓN: 91110

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	70.69	70.69	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 04 - Tarjeta de crédito

OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 31/05/2023

SUBTOTAL	\$70.69
IVA	\$11.31
TOTAL	\$82.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	31/05/2023 02:05:07 p.m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

RFC emisor: VAGC560323FK6
Nombre emisor: CARLOS ANTONIO VASQUEZ GANDARA
Folio: 427
RFC receptor: ANS1408122K6
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Código postal del receptor: 14210
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal:
No. de serie del CSD:
Serie: CAVG
Código postal, fecha y hora de emisión: 91500 2023-05-31 09:04:45
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Exportación: No aplica

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto	
90101700		1.00	E48	Unidad de servicio	133.62	133.62		Si objeto de impuesto.	
Descripción					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota
SERVICIO DE CAFETERIA					IVA	Traslado	133.62	Tasa	16.00%
Número de pedimento		Número de cuenta predial				Importe			
						21.38			

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Tarjeta de crédito
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 133.62
Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 21.38
Total \$ 155.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3
No. de serie del certificado SAT

Fecha y hora de certificación: 2023-06-01 09:04:56

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

[Handwritten signature]



CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA
CAP080114GMA
Régimen Fiscal: 601-General de Ley Personas Morales
Número de certificado: [REDACTED]

CFDI de I-Ingreso

Versión 4.0
Serie y Folio A-1199058
Lugar de expedición 91000
Fecha y Hora de expedición 2023-06-02T11:45:44

Datos del Cliente

RFC: ANS1408122K6
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
Régimen Fiscal: 603-Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio Fiscal: 14210
Uso del CFDI: G03-Gastos en general.

Condiciones Comerciales

Exportacion: 01-No aplica
Moneda: MXN-Peso Mexicano
Método de pago: PUE-Pago en una sola exhibición
Forma de pago: 01-Efectivo
Condiciones de pago: N/A
Tipo de Cambio: N/A

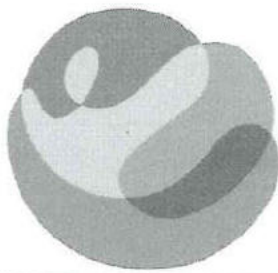
Cant.	No Ident.	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Descuento	Importe
1.00	010102202305281549069222no		95111603 - AUTOV 02-Si objeto de impuesto.	\$154.31	\$0.00	\$154.31
Traslado Impuesto: 002-IVA Tipo Factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$154.31 Importe: \$ 24.69						
1.00	010105202305311419409222no		95111603 - AUTOV 02-Si objeto de impuesto.	\$154.31	\$0.00	\$154.31
Traslado Impuesto: 002-IVA Tipo Factor: Tasa Tasa o cuota: 0.160000 Base: \$154.31 Importe: \$ 24.69						
					Subtotal	\$308.62
					+ 002-IVA	\$49.38
(TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN)						Total \$ 358.00

Folio fiscal	Número de certificado SAT	Fecha y hora de certificación
[REDACTED]	[REDACTED]	2023-06-02T11:45:44
RFC proveedor de certificación	Sello digital del SAT	Sello digital del CFDI
SCD110105654	[REDACTED]	[REDACTED]
Cadena original del timbre	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

[Handwritten signature]



GRUPO AUTOISTAS NACIONALES

R.F.C.: GAN030926UU7
Blvd. Manuel Ávila Camacho 5 Int. Torre A Piso 12
Col. Lomas de Sotelo Naucalpan de Juárez
Estado de México, México C.P. 53390

Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

FACTURA

Folio Fiscal

Lugar de Expedición

53390

Folio SAP

02786977

Fecha y hora de Emisión

2023-06-02T10:16:52

Fecha y hora de

2023-06-02T10:21:53

No.de Serie Certificado

No.de Serie Certificado

Forma de Pago

01 - Efectivo

Método de Pago

PUE - PUE

Num. Cta Pago

No identificado

Serie/Folio

A/2786977

Datos Fiscales del Cliente:

(No.Cliente:) 2

R.F.C.: **ANS1408122K6**
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209
JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN CIUDAD DE MEXICO
México- C.P. **14210**
Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Regimen Fiscal Receptor: **603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos**

(ESTIMADO CLIENTE, LE RECORDAMOS QUE CUENTA CON 30 DÍAS POSTERIORES A SU FACTURACIÓN, PARA REALIZAR CUALQUIER ACLARACIÓN)

Cargos Agrupados

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	Unidad SAT	UNIDAD	V.UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE
	T1-AMAZOC AUTOMOVIL A (95111603)	2	C62	UNIDAD	83.62	0.00	167.24
	T2-CUAPIAXTLA AUTOMOVIL A (95111603)	2	C62	UNIDAD	94.83	0.00	189.66
	T3-CANTONA AUTOMOVIL A (95111603)	2	C62	UNIDAD	152.59	0.00	305.17

Total con Letra:

SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

Importe

SUB-TOTAL	662.07
IVA 16.0%	105.93
TOTAL	768.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Folio: 6335412

Serie: FNMP

No. de certificado del SAT

Fecha y hora de emisión 2023-06-01T18:21:30

Fecha y hora de certificación 2023-06-01T18:21:30

Folio fiscal

Régimen fiscal 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Emisor

Razón FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.P. 01219

RFC FNI970829JR9

Receptor

RFC ANS1408122K6

Razón social AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Uso de CFDI G03 - GASTOS EN GENERAL

Domicilio Fiscal Receptor: 14210

Regimen Fiscal Receptor: 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

ClaveProdServ	Cantidad	Unidad	Clave	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Importe
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARCOS 2023-05-27 13:10:21	130.17	130.17
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARTIN PUEBLA 2023-05-27 14:03:44	40.52	40.52
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARTIN PUEBLA 2023-05-31 17:50:57	40.52	40.52
95111602	1	PEAJE	C62	SERVICIO DE PEAJE Y CRUCE CARRETERO SAN MARCOS 2023-05-31 18:28:23	130.17	130.17

Importe total con letra

Importe (en letra): TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.

Subtotal

\$ 341.38

Iva Traslado

\$ 54.62

Iva Retenido

\$ 0.00

Isr Retenido

\$ 0.00

TOTAL

\$ 396.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Certificado del CSD:

Condiciones de pago:

Forma de pago:

Número de cuenta:

Método de pago:

Tipo de Comprobante:

Lugar de expedición:

01 - EFECTIVO

NO IDENTIFICADO

PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

I - INGRESO

01219

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM





ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados. Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente: CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> ... <i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

